

BELLO. 8 DE FEBRERO DE 2022.

ASUNTO: ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA. CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ACCION CONSTITUCIONAL INSTITUIDA COMO MECANISMO EXPEDITO QUE BUSCA GARANTIZAR LA PROTECCION INMEDIATA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CUANDO QUIERA QUE ESTOS RESULTEN VULNERADOS O AMENAZADOS POR LA ACCION U OMISION DE LAS AUTORIDADES PUBLICAS O DE LOS PARTICULARES.

HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION PENAL.

.

SENTENCIA. SU116-18 DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

.

ACCIONANTE. YEISON JAVIER MAYO MONSALVE

RADICADO NUMERO 05001600020620141853501

DELITO ACTOS SEXUALES

CEDULA DE CIUDADANIA. NUMERO 1039685303

CONFORME LO DISPONE EL INCISO 2 DEL ARTICULO 37 DEL DECRETO 2591 *ibídem*, MANIFIESTO BAJO JURAMENTO QUE ESTA ES LA UNICA FORMA DE DEFENSA QUE DISPONGO A MIS INTERESES Y SALVAGUARDAR CON BASE A LOS HECHOS Y ANHELOS A QUI EXPRESADOS QUE LA UNICA TUTELA PARA MI DEFENSA ES ESTA Y POR LO TANTO CUNTINUARE LUCHANDO POR LA VERDAD .

ACCIONADOS.

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA,

HONORABLE JUZGADO PRIMERO (01) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA.

JUZGADO SEGUNDO (2) PENAL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA.

COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE BELLAVISTA MEDELLIN ANTIOQUIA. LOS CUALES NO CUMPLEN LA OBLIGACION DE TRASLADAR AL HOSPITAL PSIQUIATRICO DE AQNTIOQUIA. POR MI ESTADO GRAVE DE ENFERMEDAD,

COMO DETESTO LAS INJUSTICIAS SEÑORES MAGISTRADOS DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, SABIENDO QUE ME ESTAN NEGANDO MIS DERECHOS DE ESTA MANERA TAN BURDA. POR TAL MOTIVO Y CIRCUNSTANCIA EN MI PETICION DE INCISTENCIA EN REVISION ANTE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA Y EVITAR CONTINUAR CON ESTE GRAN PERJUCIO GRAVE. POR TAL CIRCUNSTANCIA ME Opongo AL FALLO EMITIDO.

EL ARTICULO 10 DEL DECRETO 2591 DE 1991, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA CONSAGRADA EN EL ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCION POLITICA, ESTABLECE QUE PODRA SER EJERCIDA, EN TODO MOMENTO Y LUGAR, POR CUALQUIERA PERSONA VULNERADA O AMENAZADA EN UNO (1) DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, QUIEN ACTUARA POR SI MISMA O ATRAVEZ DE REPRESENTANTE. LOS PODERES SE PRESUMIRAN AUTENTICOS NO RECOGEN EL DERECHO A LA IGUALDAD DENTRO DE UN PROCESO POR PARTE DEL HONORABLE

VULNERACION AL DEBIDO PROCESO COMO LA AUTORIDAD ACCIONADA DIRECTAMENTE EL HONORABLE JUZGADO SEGUNDO (2) DE CONOCIMIENTO DEL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA, COMO JUEZ EJECUTOR EL CUAL VULNERO MIS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO AL EMITIR CONDENA POR HECHOS SIN FUNDAMENTO Y SIN LAS DEBIDAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO Y LA FALTA DE UNA DEVIDA DEFENSA TECNICA NO ME PERMITIERON DEFENSA EN ESTE PROCESO CONDENATORIO.

JUZGADO (01)) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA, EL HONORABLE JUZGADO SEGUNDO (2) PENAL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA COMO JUEZ EJECUTOR Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA NO LO RECONOCEN COMO DERECHO FUNDAMENTAL MI SALUD NO LE INTERESA A NINGUNA AUTORIDAD Y AL ENCONTRARME PRIVADO DE LA LIBERTAD ME ENCUENTRO EN UN ESTADO DE VULNERABILIDAD.

SENTENCIA C-341-14 HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, COMO LA JURISPRUDENCIA HA DEFINIDO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, COMO VULNERACION AL ARTICULO 29 SUPERIOR, EN LA APLICACIÓN A TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES, SENTENCIA CONSTITUCIONAL Y EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA VULNERACION DIRECTA AL ARTICULO 229 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. EN EL PROCEDIMIENTO A LAS GRAVES INCONSISTENCIAS EN EL DESARROLLO DE EL PROCESO QUE EL HONORABLE JUZGADO SEGUNDO (2) PENAL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA NO TIENE ENCUESTA NINGUNA PRUEBA A MI FAVOR LAS CUALES NO RELACIONARON COMO ES EVIDENTE LAS DENUNCIAS QUE REPOSAN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR RELACIONADA A LA PERSONA QUE APARESE COMO DENUNCIANTE EN ESTOS HECHOS POR LOS CUALES FUI CONDENADO , LA AGRESIVIDAD Y EL TEMPERAMENTO EXCEPCESIVO PARA DURANTE EL TIEMPO DE CONVIVENCIA DEMOSTRAR QUE SE LLEGA A LO MAS BAJO PARA PERJUDICAR UNA PERSONA .

LA ACCION DE TUTELA CONTRA SENTENCIAS JUDICIALES, ES UN INSTRUMENTO EXCEPCIONAL DIRIJIDO A ENFRENTAR AQUELLAS SITUACIONES EN QUE EL HONORABLE JUZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA INCURRE EN GRAVES FALENCIAS DE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL, LAS CUALES TORNAN LA DECISION INCOMPACTIBLE CON LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA COMO UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO BASADO EN LA DIGNIDAD HUMANA LA IGUALDAD DE DERECHOS QUE ESTAN VULNERANDO POR LA OMISION DEL HONORABLE JUEZ EJECUTOR Y DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN .

LA ACCION DE REVISION ESTABLECIDA EN LA SECCION SEPTIMA DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO PROCESAL PENAL ES UN RECURSO EXCEPCIONAL QUE PROCEDE CONTRA SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES CONFORME LO PREVE EL ARTICULO 439 DEL PRECITADO CUERPO NORMATIVO , CUYO TEXTO LITERAL , CUANDO UNA DECLARACION CONTenga APARTES QUE CONSTITUYA PRUEBA DE REFERENCIA ADMISIBLE Y NO ADMISIBLE , DEBEN SUPRIMIRSE AQUELLOS NO COBIJADOS POR LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS ANTERIORES SALVO QUE DEPROCEDER DE ESA MANERA LA DECLARACION SE TORNE ININTELIGIBLE , EN CUYO CASO SE EXCLUIRA LA DECLARACION EN SU INTEGRIDAD.

UNA EVIDENTE VULNERACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL, COMO CIUDADANO COLOMBIANO Y LA PROHIBISION DE BASAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA EXCLUSIVAMENTE EN PRUEBA DE REFERENCIA. EL ARTICULO 381 DE LA LEY 906 DE 2004 ESTABLECE QUE LA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRA FUNDAMENTARSE EXCLUSIVAMENTE EN LA DE REFERENCIA. LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL IDENTIFICA ALGUNAS IMPRECISIONES, QUE IMPIDEN APLICAR EL ARTICULO 381 EN TODA SU DIMENSION, COMO LA CONFUSION ENTRE LA PRUEBA DE REFERENCIA Y PRUEBA DIRECTA, LA POSIBILIDAD DE DEMOSTRAR CUALQUIER ASPECTO

LA VULNERACION DIRECTA DE LA CONSTITUCION COMO CAUSAL DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACTUACION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES, ESTA VULNERACION DIRECTA SE CONFIGURO ADICIONALMENTE, POR QUE SE DESATENDIO LA INTERPRETACION QUE DE SU ALCANCE SE HIZO EN LA SENTENCIA C-792DE 2014 , POR LO QUE LA CAUSAL DE VIOLACION DIRECTA DE LA CONSTITUCION SE ENCUENTRA INTIMAMENTE LIGADA CON LA DEL DESCONOCIMIENTO DEL PRESEDENTE CONSTITUCIONAL , EL DESCONOCIMIENTO JURISPRUDENCIAL DE LA HONORABLE CORTE PUEDE SER DESCONOCIDA DE CUATRO FORMAS .

1. APLICANDO DISPOSICIONES LEGALES QUE HAN SIDO DECLARADAS INEXEQUIBLES POR SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD.
2. APLICANDO DISPOSICIONES LEGALES CUYO CONTENIDO, NORMATIVO HA SIDO ENCONTRADO CONTRARIO, A LA CONSTITUCION.
3. LA RATIO DECIDENDI DE SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD.
4. CONTRARIANDO EL ALCANCE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FIJADOS POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA ATRAVES DE LA RATIO DECIDENDI DE SUS SENTENCIAS DE TUTELA. LA FALENCIA EN EL PROCESO LA LEY 906 DE 2004, CUANDO LA FALENCIA SE PROYECTA EN TODO LO REFERENTE AL PROCESO PENAL, RAZON POR LA QUE EL EXHORTO HECHO AL LEGISLADOR EN LA SENTENCIA C-792DE 2014, SE REFIERE A QUE REGULA INTEGRALMENTE EL DERECHO A IMPUGNAR TODAS LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS.

EL RECURSO DE REVISION ES UN METODO DE IMPUGNACION QUE PROCEDE SOLAMENTE CONTRA SENTENCIAS EJECUTORIADAS Y SE CARACTERIZA POR EL PRINCIPIO DE LA TAXATIVIDAD , ES DECIR NO PODRA ALEGARSE UNA CAUSAL DIFERENTE A LOS YA ESTABLECIDOS COMO UN RECURSO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO QUE ESTA PREVISTO EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL CON EL FIN DE REVISAR UNA CAUSAL YA CERRADA , CUANDO SE DAN DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS , CONTEMPLADAS EN DICHA LEY Y QUE PUEDEN PROVOCAR UNA NUEVA RESOLUCION JUDICIAL , SENTENCIA 252 DE 2001 HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA .

LA ACCION DE REVISION ES UN MEDIO EXTRAORDINARIO DE IMPUGNACION INSTITUIDO POR EL LEGISLADOR, TENDIENTE A REMOVER UNA SENTENCIA CONDENATORIA INJUSTA QUE HIZO TRANSITO A COSA JUZGADA , MEDIANTE UN NUEVO DEBATE PROBATORIO POR HABER SIDO PROFERIDA CON BASE EN UN TIPICO ERROR DE HECHO SOBRE LA VERDAD EXACTA E HISTORICA DEL ACONTECIMIENTO DE LOS HECHOS EN MATERIA DELICTIVA QUE DIO ORIGEN AL PROCESO Y FUE TEMA DE ESTE COMO SE PUEDE EVIDENCIAR EL DESARROLLO QUE LE DIO EL HONORABLE JUZGADO SEGUNDO (2) PENAL DEL CIRCUITO A ESTOS ACONTECIMIENTOS , COMO LA EXISTENCIA DE OTROS DISPOSITIVOS PROCESALES A TRAVES DE LOS CUALES SE PUEDE ATACAR FALLOS CONDENATORIOS DE SEGUNDA INSTANCIA TAL COMO OCURRE CON LA ACCION DE TUTELA Y CON LA ACCION DE REVISION . ESTA ÚLTIMA SIN EMBARGO ESTA DISEÑADA PARA ATACAR SENTENCIAS EJECUTORIADAS. NORMALMENTE POR LA OCURRENCIA O POR EL DESCUBRIMIENTO POSTERIOR DE HECHOS QUE TIENEN INCIDENCIA DIRECTA EN EL CONTENIDO DE LA DECISION JUDICIAL, O QUE PONEN EN CUESTION SU LEGITIMIDAD O LEGALIDAD. POR ESTE MOTIVO LA ACCION DE REVISION NO CONSTITUYE UN MECANISMO

DEFECTO FACTICO COMO CAUSAL DE PROCEDENCIA, LOS MECANISMOS IDONEOS PARA RESTABLECER LA PROTECCION DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD , EL DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL CONLLEVA , A SU VEZ A LA EXISTENCIA DE UN DEFECTO SUSTANTIVO QUE TIENE LUGAR EN LA FALTA QUE EVIDENCIA LA SENTENCIA ORIGINAL EN EL PROCESO DE INTERPRETACION Y APLICACIÓN DEL ARTICULOS Y SENTENCIAS CONSTITUCIONALES, LA FALTA DE UNA EFICAZ DEFENSA TECNICA EN LA CUAL SE TOMARIA UN RUMBO DIFERENTE , EN LAS INVESTIGACIONES Y PROCEDIMIENTO POR EL CUAL FUI CONDENADO SIENDO INOCENTE DE TODOS LOS CARGOS.

COMO UN CIUDADANO DEL COMUN POCO INTERESA SIQUIERA LEER MIS PETICIONES Y SOLICITUDES PARA MI DEFENSA Y NO BUSCAR UNA TERCERA INSTANCIA COMO LO INDICAN .

LOS MEDIOS PROBATORIOS CONTEMPLADOS EN EL CGP SON :LA DECLARACION DE PARTE , LA CONFESION , EL JURAMENTO ,EL TESTIMONIO , EL DICTAMEN MEDICO DE MEDICINA LEGAL PERICIAL , LA INSPECCION JUDICIAL LOS DOCUMENTOS , LOS INDICIOS , LOS INFORMES Y OTROS , LOS CUALES SE VULNERARON EN LAS AUDIENCIAS POR PARTE DEL ENTE ACUSADOR YA QUE NO TIENE ENCUENTA NINGUNA PRUEBA REFERENTE A LA PRESUNCION DE INOGENCIA , COMO ES EVIDENTE SOY UNA PERSONA QUE TENGO UN HOGAR BIEN CONSTITUIDO CON HIJAS MENORES DE EDAD Y EN EL TRANSCURSO DE MI VIDA COMO PADRE CABEZA DE FAMILIA SE PRESENTO INCONVENIENTES DE TIPO DELITO SEXUALES NI QUEJA ALGUNA RELACIONADA CON MI PERSONALIDAD SE DESTRUYE EL SENO DE UNA FAMILIA QUE ES ARRASTRADA AL ABISMO POR UN CAPRICHOS DE UNA PERSONA QUE SOLO QUIERE DINERO FACIL COMO ES DE CONOCIMIENTO LA GRABACION QUE TENGO EN MI PODER DE LA MADRE Y PERSONA POR LA CUAL ME ENCUENTRO EN ESTA DIFICIL SITUACION QUE SOLICITA CINCO MILLONES DE PESOS PARA NO ATENTAR CONTRA MI INTEGRIDAD O INVOLUCRAR EN UN DELITO DE TIPO SEXUAL CONTRA MENOR DE EDAD.

SOLICITO A LA HONORABLE MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA HONORABLE DOCTORA. HILDA GONZALEZ NEIRA. QUE SE REVISE MI PROCESO PENAL EL CUAL PRESENTA MUCHAS INCONSISTENCIAS EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION Y JUZGAMIENTO, POR LO TANTO CONFIO EN LA JUSTICIANA COLOMBIANA Y ESTA GRAN OPORTUNIDAD QUE ME DA DIOS Y LA JUSTICIA PARA QUE MI CASO NO QUEDE IMPUNE Y PIERDA MIS HIJOS MENORES DE EDAD POR UNA FALSEDAD.

EN EL PROCEDIMIENTO EFECTUADO A LA INVESTIGACION Y POSTERIOR CONDENA POR EL DELITO DE ACTOS SEXUALES ABUSIVOS NO SE EVIDENCIA PRUEBAS FUNDAMENTALES Y EL HONORABLE JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO EN AUDIENCIAS PRELIMINARES Y DE JUZGAMIENTO NO TIENEN ENCUENTA LOS DICTAMENES DE MEDICINA LEGAL COMO UNA PRUEBA FUNDAMENTAL QUE EL HECHO NUNCA EXISTIO PRUEBAS FUNDAMENTALES A MI FAVOR Y QUE EN RELACION A LA CONVENCION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANO SE DEBEN RELACIONAR EN EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA QUE HAYA UNA UNA CERTEZA A LA UTORIA Y RESPONSABILIDAD DEL INculpADO EN LOS HECHOS COMO ES DE CONOCIMIENTO SEÑORES MAGISTRADOS,DE LA SALA DE CASACION DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA ESTA CLASE DE DELITOS SEXUALES CON MENORES DE EDAD SE PRESTA PARA VULNERAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA PERSONA QUE ES VILMENTE SEÑALADA MUCHAS OCASIONES CON FINES ECONOMICOS Y EXTORSIVOS POR PARTE DE PERSONAS SIN CONSCIENCIA DEL DAÑO TAN GRANDE QUE LE OCASIONAN A UNA FAMILIA Y LA DESTRUCCION MORAL DE LA PERSONA QUE EN MUCHAS OCASIONES NO ES CULPABLE Y TERMINA PRIVADO DE LA LIBERTAD CONDENADO A UNA EXAGERADA CANTIDAD DE AÑOS SIN HABER COMETIDO NINGUN DAÑO Y SIENDO INOCENTE.

SOLICITO DE MANERA URGENTE LA REVISION AL PROCESO Y POSTERIOR CONDENA POR LA CUAL SOY TOTALMENTE INOCENTE, DESTRUIDO MORAL Y FISICAMENTE POR LA FALTA DE UNA DEFENSA EFECTIVA QUE PUDIERA DEMOSTRAR MI INOCENCIA , COMO CONVIVIR CON UNA PERSONA NO SE SIENTE RESPONSABLE U OBLIGADA A SER UN EJEMPLO MORAL EN LA SOCIEDAD Y PARA SI MISMO , LA INTENCION CON QUE HACE LAS COSAS FUE REPUGNANTE Y REPROBABLE , ACTUA CON EGOISMO Y SE INCLINA CONSTANTEMENTE A LA VENTAJA Y AL INTERES PROPIO , MI EXCOMPAÑERA SENTIMENTAL Y LA PERSONA POR LA CUAL ME ENCUENTRO EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD CON LA QUE ORIENTA A LA SOLUCION MAS FAVORABLE FRENTE A LA EXISTENCIA DE UN CONFLICTO DE LEYES , LA ACCION HUMANITARIA ENCIERRA UN CONTENIDO MAS AMPLIO QUE EL DE LOS DERECHOS HUMANOS , LA REGULACION JURIDICA DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA COMO UN DERECHO QUE EL DIH Y EL DIDH ASIGNA A LAS VICTIMAS DE MAS ALTA VULNERABILIDAD COMO ENCONTRARCE PRIVADA DE LA LIBERTAD SIN NINGUN BENEFICIO SIN DERECHO A LA REINserCION Y EL DERECHO A LA VIDA DE POCO VALOR , EN UNA OMISION A LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEL ESTADO COLOMBIANO DE RESPETAR PERO SOBRE TODO DE GARANTIZAR , LOS DERECHOS EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO BASADO EN LA DIGNIDAD HUMANA A LAS PERSONAS QUE NOS ENCONTRAMOS BAJO SU JURIDICCION . EL ESTADO, DEBE ABSTENERSE DE ATENTAR DIRECTAMENTE CONTRA ESTE DERECHO, DONDE NO SE EVALUA TODO LO POSIBLE PARA QUE LAS ACCIONES NO SE FRUSTEN.

UN PRINCIPIO UNIVERSAL RECONOCIDO QUE CUANDO UN LEGISLADOR EMITE DOS (2) VOLUNTADES DIVERSAS LA MAS RECIENTE PREVALECE COMO PRESEDENTE CONSTITUCIONAL EN LA REPUBLICA DE ESTADO DE DERECHO, SENTENCIA C- 159 D 2004 LA CONSTITUCIONALIDAD DIJO ESTAS NORMAS TIENEN UNA RAZON, LA LEY SE DEROGA POR OTRA IGUAL O DE SUPERIOR JERARQUIA COMO LA RESOCIALIZACION DEL CONDENADO Y OPORTUNIDAD DE PODER INTEGRAR LA SOCIEDAD COMO PERSONA RESOCIALIZADA.

LA VULNERACION A MIS DERECHOS FUNDAMENTALES SON EVIDENTES POR PARTE DEL HONORABLE JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUA, COMO EL DERECHO A LA LIBERTAD AL CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTIPULADOS , A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA , LA DIGNIDAD HUMANA Y LA IGUALDAD, LA INTERPRETACION DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES , A CARGO DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL , TENIENDO EN CUENTA EL VALOR INDICATIVO QUE TIENE EN EL CAPITULO I DEL TITULO II DE LA CONSTITUCION NACIONAL DONDE SE ENCUENTRA CONTENIDAS LA MAYORIA DE ESOS DERECHOS , Y TAMBIEN EL PUNTO DE VISTA MATERIAL DEL CONCEPTO QUE LLEVA A IDENTIFICAR EN OTROS PRECEPTOS DE LA CARTA POLITICA , ASI COMO LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL HONORABLE CONGRESO DE LA REPUBLICA COLOMBIANA , QUE RECONOCE LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE PROHIBEN SUS LIMITACIONES CONSAGRADO EN EL ARTICULO 93 DEL ESTATUTO FUNDAMENTAL Y CUMPLIR LAS MISIONES CONSTITUCIONAL COMO GUARDIANA DE LA INTEGRIDAD Y SUPREMACIA DE LA CARTA POLITICA.

SUMADO A LO ANTERIOR NUESTRO CONSTITUYENTE ELEVO A LA CATEGORIA DE DERECHO FUNDAMENTAL EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, PARA CUYA VIGENCIA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 8 DE LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. .

DEFECTO MATERIAL O SUSTANTIVO : TIENE LUGAR CUANDO EXISTE UNA FALENCIA O YERRO EN UNA PROVIDENCIA JUDICIAL ORIJINADA EN EL PROCESO DE INTERPRETACION Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS JURIDICAS VIGENTES AL CASO SOMETIDO AL CONOCIMIENTO DEL JUEZ ,

DERECHO CONSTITUCIONAL , DERECHOS FUNDAMENTALES Y DERECHO COMO PRINCIPIO DE IGUALDAD COMO PALABRAS CLAVES EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO DONDE PODEMOS EVIDENCIAR CASOS CONCRETOS Y PARECIDOS QUE SE HAN RESUELTO SATISFACTORIAMENTE CUANDO SE APLICA LA LEY Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL

SENTENCIA CONSTITUCIONAL T-336/ 19 PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD, AL PRINCIPIO DE IGUALDAD, EN APLICACIÓN A UN TRATAMIENTO DIFERENCIAL POSITIVO. EN CASOS JURIDICAS Y FACTICAMENTE SIMILARES CON LAS CUALES SE PUEDE OBTENER BENEFICIOS JURIDICO

NO SIENDO MAS OTRO EL OBJETIVO DE LA PRESENTE DE ANTEMANO AGRADEZCO LA ATENCION PRESTADA EN LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. BUSCO LA VERDAD SEÑORES MAGISTRADOS POR QUE EL MOTIVO DE BUSCAR CULPABLES DE UN DELITO QUE NO COMETI COMO UNICO CAPRICHOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LOS INETOS INVESTIGADORES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA LOS CUALES SE CUBREN TODAS LAS MENTIRAS PARA OBTENER BENEFICIOS Y UN PAGO DEL ESTADO.

ATENTAMENTE.

YEISON JAVIER MAYO MONSALVE

CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO.

1039685303

COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE BELLAVISTA

DIAGONAL 44 NUMERO 39 – 145 BARRIO LAS VEGAS DE BELLO ANTIOQUIA.

PABELLON NUMERO 8

PASILLO MIAMI